



BOLETIN

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Lunes, 26 de junio de 1972

Núm. 145

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.760

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Parcial del Calzado de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.225, para el período año 1972, y con la mención Z-73.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Fabricación y venta.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 24.500.000 pesetas,

Tipo: 1,50 por 100,

Cuotas: 367.500 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 8.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 160.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,70 por 100.

Cuotas: 178.500 pesetas.

Total: 706.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 706.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; grado de mecanización; consumo primeras materias, y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean pre-

ceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 3.761

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fotografía, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.152, para el período año 1972, y con la mención Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas de mayoristas.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 6.000.000.

Tipo: 0,30 por 100.

Cuotas: 18.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 5.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 75.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 18.200.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 364.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Bases tributarias: 0,10, 0,50 y 0,70 %.

Cuotas: 158.400 pesetas.

Total: 615.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 615.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 3.762

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de la Construcción de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas por mayor de materiales de construcción o instalaciones, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período año 1972, y con la mención Z-55.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 178.000.000.

Tipo: 0,30 por 10.

Cuotas: 504.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3, c.

Bases tributarias: 5.400.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 108.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,10 y 0,70 por 100.

Cuotas: 205.800 pesetas.

Total: 817.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 817.800 pesetas.

Núm. 3.763

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 2 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación de galletas y ventas, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.526, para el período año 1972, y con la mención Z-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas: Venta de fabricantes a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 85.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 1.275.000.

Hechos imposables: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 por 100.

Cuotas: 425.000 pesetas.

Total: 1.700.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Rentabilidad de la empresa, teniendo en cuenta los elementos de productividad y grado de utilización; número de obreros y ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

SECCION QUINTA

Núm. 4.607

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de urbanización del sector de Leopoldo Romeo y otras calles en el barrio de las Fuentes.

Tipo de licitación: 3.281.446'49 pesetas.

Plazo de entrega: Cinco meses, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 66.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las doce horas.

Zaragoza, 9 de junio de 1972. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación de las obras de urbanización del sector de Leopoldo Romeo y otras calles en el barrio de las Fuentes, mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 4.608

Es objeto del presente concurso la contratación de la adquisición de un autotanque de segunda salida, con destino al Servicio de Incendios.

Tipo de licitación: 1.500.000 pesetas.

Plazo de entrega: Noventa días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante factura.

Garantía provisional: 30.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las doce horas.

Zaragoza, 9 de junio de 1972. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación de la adquisición de un autotanque de segunda salida, con destino al Servicio de Incendios, mediante concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 4.609

Es objeto del presente concurso la contratación de la señalización horizontal de tráfico mediante marcas viales.

Tipo de licitación: 8.999.998'90 pesetas.

Duración de la contrata: Dos años, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 120.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las doce horas.

Zaragoza, 9 de junio de 1972. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación de la señalización horizontal de tráfico, mediante marcas viales, mediante concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 4.560

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en fecha 24 de mayo del corriente año, dada la importancia y extensión

de la "zona de aislamiento" del polvorín militar de Cadrete, aprobado por el Estado Mayor Central, acordó exponer a información pública la demarcación de sus límites por el término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales el expediente estará a disposición del público en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de junio de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 4.533

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 12 de abril de 1972.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece veinte horas, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde accidental, don Emilio Parra Gasque, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Angel García Muniesa, don Ricardo Moreno Duarte y don Zvonimir Putizza Matich. Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Excusaron su falta de asistencia el Ilmo. señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, y los Tenientes de Alcalde señores Lasheras, Betegón, Soláns y Hernández, por tener que asistir a unos actos oficiales.

Seguidamente se acordó por unanimidad.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

—Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente durante el pasado mes de abril.

—Idem ídem de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Hacer efectiva la subvención consignada en presupuesto a favor del Orfeón Universitario de Zaragoza.

—Hacer efectivo al Director del colegio "José-María Mir" el importe del traslado de una antena de televisión.

—Idem ídem al Director del mismo

colegio el importe del traslado de un teléfono.

—Abonar a don Germán Sanz el importe del recibo de luz de los locales que la Corporación tiene arrendados para escuelas.

—Abonar al Director del colegio "José-María Mir" el importe de los gastos de limpieza del mes de noviembre de 1971.

—Colocar rejas en las ventanas de la vivienda del portero de la escuela "Julián Sanz Ibáñez".

—Realizar diversas reparaciones de fontanería e instalación eléctrica del colegio "Guillermo Fatás".

—Arreglar los tubos del depósito de agua, pintura e instalación eléctrica en la escuela de niñas del barrio de Peñaflor.

—Construir una puerta metálica para ser colocada en el patio de recreo del colegio "Tomás Alvira".

—Pintar las líneas de las pistas de baloncesto y balonmano de la escuela "Luis Vives".

—Quedar enterada de la entrega a este Ayuntamiento del "Protocolo de Mazaleón", que justifica testificalmente el milagro de Calanda.

—Cancelar el aval prestado por el Banco de Bilbao por 1.644.321 pesetas para garantizar el pago de la tasa de equivalencia por los Padres Agustinos de las fincas sitas en camino de las Torres, 79 a 89.

—Aprobar las cuentas justificadas que presentan: Presidente de la Comisión de Festejos para atenciones concurso "Maja Internacional", durante las fiestas de Primavera, y Superiora de la Casa de Amparo, para atenciones de las comidas de invierno.

—Devolver la garantía definitiva constituida por "Fomento de Obras y Construcciones" para responder de las obras de prolongación del cubrimiento de la avenida de Marina Moreno.

—Extender a la firma comercial "Gas y Electricidad", S. A., resguardos de fianzas definitiva y complementaria constituidas para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en paseo de Renovales.

—Aprobar acta de replanteo de las obras de señalización semafórica en la avenida de Cataluña a la empresa "Sincrolong", S. A.

—Aprobar acta de replanteo de las obras de ensanchamiento de calzadas y pavimentación de aceras en el paseo de Colón.

—Idem ídem obras de urbanización de la calle de Padre Polanco.

—Idem ídem recepción provisional de las obras de señalización semafó-

rica en la avenida de Madrid-Andrés Vicente.

—Idem ídem de las obras de señalización semafórica en la avenida de Madrid, en su intersección con la calle de Santa Teresita.

—Idem ídem obras ordenación del tráfico en la intersección de las Fuentes.

—Aprobar el acta de replanteo de las obras de urbanización parcial de la plaza del Doctor Schweitzer y calle Bolonia y de la Paz.

—Idem ídem de desdoblamiento de servicios de agua y alcantarillado en la CN-330, acceso a Zaragoza por Casablanca.

—Idem ídem de construcción de un parque en la Chopera de Macanaz.

—Adjudicar a don Andrés Espiáu Altarriba parcela en el monte de Peñaflor.

—Idem ídem a don Antonio Asensio Pérez en "Vedado de Villamayor".

—Idem ídem a don Enrique Acín, en "Realengo de Peñaflor".

—Idem ídem a don Juan-José Acín Acín.

—Idem ídem a don José Romances Sevil, en Villamayor.

—Idem ídem a don Félix Brosed Gutiérrez.

—Idem ídem a don Enrique Soláns Gracia.

—Idem ídem a don Faustino Jurado Sacacia.

—Idem ídem a don Julián Moliner García.

—Que a partir del próximo año forestal causen baja en parcelas don Julián Liñán y don José Chocarro Soria.

—Conceder la baja en parcela del monte de Villamayor a don Constancio Pastor Fernando a partir del próximo año forestal.

—Proceder al vallado de los solares núms. 26 a 32 de la calle de Conde de Asalto.

—Aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de adjudicación de obras de urbanización en la calle de Campoamor.

—Aprobar factura presentada por la firma "Rodrigo", S. A., correspondiente al suministro de vestuario general correspondiente a 1971.

—Aprobar pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adjudicación de las obras de urbanización de la calle Requeté Navarro.

—Idem ídem en calle Santander.

—Idem ídem en urbanización del grupo "Arrese".

—Proceder a la enajenación, por colindancia, de unas porciones de terreno; dada su pequeña superficie se

considera que no son edificables por sí solas.

—Declarar en estado de ruina la casa número 30 de la calle de Boggiero.

—Quedar enterada de la declaración de estado de ruina inminente de la casa número 7 de la calle Candalija, con accesorios número 2 de la calle Gil Berges y número 3 de la calle Fuenclara.

—Resolver recurso de reposición del estado de ruina de la casa número 9 de la calle Agustín.

—Resolver el recurso de reposición del estado de ruina de la casa número 15 de la calle Canal.

—Idem ídem en relación con el derribo de las casas números 22, 24 y 26 de la calle Mayor, del barrio de Juslibol.

—Idem ídem del estado de ruina de la casa número 8 de la calle Espoz y Mina.

—Legalizar las obras de reforma de la casa números 58 y 60 de la calle de San Antonio.

—Conceder licencia de obras para construcción de naves en carretera de Logroño, kilómetro 3, a petición de Alfonso Soláns Serrano.

—Idem ídem para construcción de nave en carretera de Logroño, kilómetro 4,6 a petición de María Baquero Pueyo.

—Idem ídem para vivienda y locales en calle Don Pedro de Luna, 33, a "Construcciones Simimar", S. A.

—Idem ídem doce viviendas en calle Sangenis y Graus, a don Tomás Clemente Macipe.

—Idem ídem en calle Sevilla, 13-14, a don Alejandro A. Pérez Ezquerro.

—Devolver los derechos de licencia abonados por don Eutimio Barragán Alvarez.

—Idem ídem a don José-Luis Lacosta Pedrayes.

—Idem ídem a don Félix Molinero Sisamón.

—Informar a don Victoriano Labora Oliveros en los términos expuestos en informe de la Sección de Urbanismo.

—Declarar en estado de ruina la casa número 8 de la plaza de España, del barrio de Monzalbarba.

—No haber lugar a considerar en estado de ruina la casa número 20 de la calle Miguel de Ara.

—Idem ídem la casa número 12 de la calle de las Eras.

—Quedar enterada de la jubilación forzosa, por cumplimiento de edad reglamentaria, de don Mariano Gómez Blasco, sargento de la Policía municipal.

—Idem ídem pensión de jubilación aprobada por la Mutualidad Nacional

a favor de don Victoriano Corral Blasco.

—Idem ídem a favor de doña Carmen Alfonso López.

—Idem ídem a don Juan C. Belsué Sebastián.

—Idem ídem a don Elías Idiago Moreno.

—Idem ídem, rectificada por la Mutualidad, a favor de don Mariano Marco Andrés.

—Idem ídem jubilación a favor de doña Luisa de la Iglesia López.

—Idem ídem pensión de viudedad actualizada a favor de doña Simona Pardos Pelegrín.

—Quedar enterada de la resolución de la Mutualidad Nacional en la que comunica que no procede pensión de viudedad a doña María Victoria Alastruey García.

—Abonar a don Francisco Gómez Carrillo y hermanos las cantidades devengadas y no percibidas por su madre, doña Francisca Carrillo Pina.

—Idem ídem a doña María-Concepción Asensio Azara y hermana las cantidades devengadas y no percibidas por su madre, doña María del Rosario Azara Lizaga, pensionista fallecida.

—Abonar la ayuda por natalidad a don Vicente Gameno Garay.

—Acceder al reingreso en el cargo de matarife de don José Pinilla Cardiel, en situación de excedencia voluntaria.

—Abonar la ayuda por natalidad a don Rafael Lázaro Orés, chofer de bomberos.

—Acceder al reingreso en el Matarife municipal de don Guillermo Bernad García, matarife en situación de excedencia voluntaria.

—Aprobar la lista de aspirantes y composición del Tribunal para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de ayudante de carpintero del Parque de Tracción Mecánica.

—Aprobar convocatoria y programa para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de chofer bombero.

—Abonar las facturas presentadas por "Portillo", de Madrid; "Maderas Lasuén", Gerardo Molina Pulido, José Alvarez Beltrán, "Limpiezas Domínguez" y "Limpiezas López", por los importes que se indican, en trabajos realizados en el stand del Excelentísimo Ayuntamiento en la Feria de Muestras de Zaragoza de 1971.

—Previa declaración unánime de urgencia se acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta correspondiente al proyecto de jardines en el monumento a los caídos de la Legión.

Se levantó la sesión siendo las trece cuarenta horas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1972. — El Secretario general, Xavier de Pedro. Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horro Liria.

Núm. 4.598

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Fibras Esso", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Fibras Esso", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Fibras Esso", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 30 de mayo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la citada fecha de 30 de mayo se presentó en esta Delegación escrito firmado por los Vocales jurados de empresa representativos del grupo técnico, en el que se solicita sea dictada norma de obligado cumplimiento para el personal que representan, al haber sido excluido el mismo de las condiciones económicas pactadas para el resto del personal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de sa-

larios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Considerando que en cuanto a la petición de los representantes del grupo técnico de que por esta Delegación se dicte norma de obligado cumplimiento, no se estima procedente al no darse en este caso los supuestos a que se refieren los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, ya que ha existido acuerdo mayoritario entre las partes;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Fibras Esso", S. A., de esta capital.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional. — El presente Convenio colectivo sindical se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo que la empresa "Fibras Esso", S. A., tiene establecido en Zaragoza (carretera de Barcelona, kilómetro 329), destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores de dicho centro, siendo aplicable, en sus condiciones económicas, únicamente a las categorías profesionales indicadas en los anexos I y II.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 4.º Duración. — El plazo de duración del Convenio se establece en dos años a partir de su entrada en vigor.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizada la duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si dentro del plazo de tres meses anteriores a su expiración, o a la de sus

prórrogas, no se hubiese solicitado anteriormente, por cualquiera de las partes contratantes, su revisión o rescisión.

Podrá ser denunciado si los salarios mínimos fijados por el Gobierno con carácter general experimentan una modificación de tal cuantía que resultase que el presente Convenio no garantiza, global y anualmente consideradas, las nuevas percepciones mínimas establecidas.

Art. 6.º Revisión automática. — Los salarios de Convenio pactados quedarán automáticamente incrementados el 1 de junio de 1973, en función del índice del costo de vida que señala el Instituto Nacional de Estadística para el índice general del conjunto nacional. El incremento será el deducido de la comparación de los índices relativos al mes de junio de 1973 y junio de 1972.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, la cantidad resultante de aplicar el porcentaje señalado sobre los salarios de Convenio se distribuirá de la siguiente manera:

Se aplicará al salario por actividad normal del puesto de trabajo la cantidad necesaria para que aquél sea igual o lo más aproximado posible al cociente de multiplicar el salario mínimo legal vigente el 1 de junio de 1973 por el coeficiente propio del puesto de trabajo, y el resto, en su caso, se asignará al complemento de Convenio.

Art. 7.º La empresa estima que el conjunto de estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados en ella.

Art. 8.º Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Art. 9.º Las disposiciones legales o contractuales futuras que fueren de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, el resultante de aplicar tales normas diese unos ingresos a los trabajadores afectados por este Convenio superiores a los establecidos en el mismo.

Art. 10. En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamen-

te para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 11. Se acuerda la creación de la Comisión mixta de vigilancia del Convenio, con la misión específica que le atribuye el Decreto de 20 de septiembre de 1962, que deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Convenio.

Art. 12. Comisión mixta. — Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta en el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del Convenio.

Esta Comisión estará compuesta por tres Vocales representantes de la empresa y otros tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Cada parte designará los Vocales que le correspondan, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales. En todo caso, y tanto los Vocales como los suplentes de la empresa y de los trabajadores, habrán estado presentes en las deliberaciones, sea como asesores o como representantes.

Ostentará la presidencia de la Comisión el que la tenga en el Sindicato Provincial Textil, o la persona en quien éste delegue.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesor, que será designado libremente por cada una de ellas, el cual tendrá voz, pero no voto.

Art. 13. Ingresos. — Cualquier falsedad u omisión voluntaria en los datos profesionales o académicos que se exijan a los solicitantes para la formalización del contrato de trabajo podrá determinar la nulidad de éste y, consiguientemente, el despido.

Dicha obligatoriedad o exigibilidad prescribirá una vez transcurrido un año desde el ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 14. Se establece la jornada laboral de cuarenta y cinco horas de trabajo promedio a la semana, con efectos a partir de 1.º de enero de 1973, continuándose durante lo que resta de año con la jornada actualmente existente.

Con objeto de efectuar el cambio, ambas partes acuerdan que la dirección de la empresa podrá establecer el sistema o sistemas de turnos más adecuados a las necesidades de producción, estableciendo el ciclo o ciclos más adecuados, dentro de las cuarenta

y cinco horas de trabajo promedio a la semana.

Art. 15. Se entiende por jornada normal o partida aquella que comienza a las ocho horas, se interrumpe durante el tiempo establecido para realizar la comida del mediodía (entre las doce y las catorce horas) y se reanuda a continuación, para terminar a las dieciocho horas todos y cada uno de los días de la semana, lunes a viernes, excepto festivos.

Art. 16. Jornada a turnos es aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de acuerdo con la aprobación de la Autoridad correspondiente.

La parte social reconoce a la empresa la facultad de organizar los sistemas de rotación más adecuados, con las naturales limitaciones de sexo y edad, para alcanzar y mantener los mejores índices de coste-producción posibles.

Todos los cambios en los sistemas establecidos deberán ser notificados al trabajador o trabajadores afectados con una antelación no inferior a siete días.

Art. 17. El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, así como al principio y fin del descanso por jornada continuada o del comienzo de comida, se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Art. 18. En la jornada normal, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada partida, los sesenta minutos dedicados a la comida no se considerarán como jornada laboral; por consiguiente, los trabajadores afectados pueden abandonar por ese tiempo el recinto de la fábrica.

Los abandonos del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, durante la jornada requerirán la autorización del supervisor, siempre que sea posible.

Art. 19. En la jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de treinta minutos durante la jornada de trabajo, de forma que ésta sea de siete horas y treinta minutos de trabajo efectivo y ocho horas de permanencia. Este descanso se disfrutará, aproximadamente, hacia la mitad de la jornada, y durante el mismo no se podrá salir del recinto de la fábrica. Caso de que se emplee para tomar algún refrigerio será necesario hacerlo en el local habilitado para ello, concretamente en las instalaciones de la cafetería-comedor.

El descanso se disfrutará precisamente siguiendo las instrucciones del supervisor, que establecerá las tandas que procedan en cada caso, con el fin de que el ritmo de trabajo no sufra alteraciones como consecuencia de estas ausencias temporales del puesto de trabajo.

Fuera de lo establecido en los párrafos anteriores, el abandono del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, durante la jornada requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible.

Art. 20. En la jornada a turnos, cuando al terminar la jornada de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido se compromete, a requerimiento de la supervisión, a prolongar su jornada hasta un máximo de cuatro horas, para evitar que sufra perjuicio la producción.

En aquellas áreas o zonas de trabajo en las que el relevo no se efectúe persona a persona, sino grupo a grupo, la supervisión, a falta de voluntarios, designará entre el grupo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del turno entrante.

En estos casos la empresa se compromete: a abonar al trabajador las horas devengadas con carácter de extraordinarias, a proporcionarle medio de transporte para trasladarse hasta la ciudad una vez finalizado su trabajo, y a suministrarle, sin costo para el trabajador, un refrigerio cuando el tiempo previsible por que se va a prolongar la jornada así lo aconseje.

Art. 21. En el régimen de jornada normal, si esporádica y excepcionalmente hubiere necesidad de prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas para los que trabajan en régimen de jornada a turnos.

Art. 22. Con el fin de simplificar la estructura salarial se fija un salario llamado salario de Convenio, que se constituye por la adición del salario actividad normal y el complemento de Convenio, en las cuantías que se establecen en los anexos I y II de este Convenio, para cada una de las categorías que en el mismo se mencionan.

Art. 23. Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen dos gratificaciones reglamentarias, una en 18 de Julio y otra en Navidad, que se devengarán: la de 18 de Julio, del 1 de enero al 30 de junio precedente, y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

Dichas pagas serán abonadas de acuerdo con lo siguiente:

Categoría profesional del anexo I: Una mensualidad del salario Convenio cada una de las pagas.

Categoría profesional del anexo II: Quince días de salario de Convenio cada una de las pagas.

No obstante lo anterior, el importe de estas gratificaciones extraordinarias será proporcional al tiempo trabajado durante el respectivo período de devengo.

Art. 24. Participación en beneficios. Se establece una paga de beneficios, a abonar en el mes de enero, de acuerdo con lo siguiente:

Categorías profesionales del anexo I: Una mensualidad de salario de Convenio.

Categorías profesionales del anexo II: Veinte días de salario de Convenio.

No obstante lo anterior, el importe de esta gratificación será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente. Se computará como efectivamente trabajado el correspondiente a los períodos de baja por incapacidad laboral transitoria, debida a accidentes de trabajo, enfermedad profesional o maternidad.

Art. 25. El personal con jornada a turnos percibirá, con independencia de su categoría, las cantidades que a continuación se expresan:

Turno de mañana: 3 pesetas-hora.

Turno de tarde: 4 pesetas-hora.

Turno de noche: 5 pesetas-hora.

Dichos suplementos se devengarán por días efectivamente trabajados, salvo lo previsto en las disposiciones vigentes para cargos sindicales.

Por excepción, el personal del laboratorio, trabajando a turnos, con independencia de su categoría y turno que trabaje, percibirá mensualmente, como plus de turno, la cantidad de 1.100 pesetas, que no se devengará durante las vacaciones ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria.

En todo caso, el personal que trabaje en el turno de noche percibirá, además del plus de turno correspondiente, el importe de una hora extraordinaria.

El premio de nocturnidad que establece la Ordenanza laboral Textil en su artículo 87, para las industrias de fibras artificiales y sintéticas, queda absorbido por los pluses establecidos en este artículo.

Asimismo en la hora extraordinaria estará comprendido el recargo que para la octava hora de noche establece la misma Ordenanza en el artículo 25-2.º

Art. 26. En relación con el trabajo del personal femenino se establece que

no existe discriminación alguna por razón de sexo, concediéndose igualdad de derechos, y equiparación salarial para trabajos de la misma clase.

Art. 27. Para los aprendices de la empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar al salario de Convenio de la categoría propia del puesto en que estén, cursando el aprendizaje los porcentajes siguientes:

Aprendiz de 14 años:	0,55.
15 "	0,65.
16 "	0,70.
17 "	0,80.

Dichas cantidades se considerarán, a todos los efectos, como salarios de Convenio de dichas categorías laborales.

Art. 28. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realizan a partir de la finalización de la jornada normal diaria, ya sea con carácter de voluntariedad por parte del trabajador, previo ofrecimiento por la empresa, bien de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del presente Convenio, sobre prolongación de jornada, o bien como consecuencia de llamadas fuera de jornada para solucionar emergencias.

En cualquiera de los tres supuestos dichas horas serán abonadas con los recargos señalados por las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\frac{(\text{SAN} + \text{CC}) 415 + \text{PTP} + \text{A}}{2.100} \text{ SHI}$$

(salario hora individual del personal de pago diario)

$$\frac{(\text{SAN} + \text{CC}) 15 + \text{PTP} + \text{A}}{2.100} \text{ SHI}$$

(salario hora individual del personal de pago mensual, donde,

SAN = Salario por actividad normal.

CC = Complemento.

415 = 365 días del año, 15 días paga extra de 18 Julio, 15 de Navidad y 20 días de beneficios.

PTP = Plus de turno promedio en el año (sólo computable cuando se trabaje a turnos).

15 = 12 meses del año, más 1 mes de paga extra 18 de Julio, 1 mes de Navidad y 1 mes de beneficios.

2.100 = Número de horas ordinarias de trabajo.

A = Antigüedad.

Art. 29. En las horas realizadas con motivo de llamadas para emergencia la empresa abonará un mínimo de tres

horas, computándose fracciones de treinta minutos más en los casos en que la emergencia supere dicho tiempo.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las veintidós y las seis horas, y tenga una duración superior a seis horas, se considerarán como permiso retribuido las cuatro primeras horas de la jornada laboral inmediata siguiente del trabajador afectado.

En todo caso serán por cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento del trabajador.

Art. 30. Vacaciones. — La empresa reconoce a los trabajadores el disfrute de 18 días de trabajo de vacaciones anuales retribuidas.

La determinación del período de vacaciones será establecido por la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha de disfrute y, en todo caso, dentro del primer trimestre de cada año natural, procurando, en la medida de lo posible, atender las necesidades y deseos de los trabajadores. En igualdad de condiciones tendrá preferencia el trabajador con más antigüedad en la empresa.

Ambas representaciones acuerdan que las vacaciones se retribuirán a cada empleado con el resultado de multiplicar el salario diario de Convenio de su categoría por el número de días de vacaciones.

Art. 31. Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

a) Solicitarlo por escrito del supervisor respectivo, quien contestará en forma análoga.

b) Alegar causa justificada.

c) Que sea posible su concesión.

d) Que se solicite, siempre que sea posible, con una antelación no inferior a dos días.

Art. 32. Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, de carácter general se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza laboral Textil y Reglamento de régimen interior de la empresa.

Sobre los permisos antes mencionados se considera oportuno aclarar:

1.º Que los días de permiso se entenderán siempre naturales.

2.º Que cualquier otro supuesto no previsto en la Ordenanza laboral Textil, Reglamento de régimen interior o este Convenio se considerará como permiso no retribuido, debiendo siempre, al solicitarlo, alegar las causas en que se funden y dejando la decisión al criterio del supervisor que lo vaya a conceder.

3.º Por retribución se entiende el salario diario de Convenio.

Art. 33. Independientemente de lo expuesto podrán concederse otros per-

misos retribuidos en los siguientes casos:

a) Exámenes para obtener título profesional:

Causa: La celebración de exámenes en cualquiera de las convocatorias ordinarias de junio, septiembre o extraordinarias de enero, en las materias en que se esté matriculado.

Tiempo: El necesario para realizarlos.

Condiciones: Justificar documentalmente dichos exámenes y aprobar, por lo menos, la mitad de las asignaturas en las dos convocatorias oficiales.

Retribución: Salario diario de Convenio.

Art. 34. Se establece la licencia, con ocasión de matrimonio, en doce días naturales. A todos los efectos la licencia por matrimonio se considera como permiso retribuido.

Art. 35. Excedencia por matrimonio. — Para las trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, el cambio de estado civil no altera su relación laboral. No obstante, al contraer matrimonio podrá ejercitar alguna de las siguientes opciones:

1.º Continuar su trabajo en la empresa.

2.º Rescindir el contrato de trabajo con derecho a una indemnización equivalente a una mensualidad por año de servicio en la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, y calculando la mensualidad con arreglo a la base tarifada de cotización a la Seguridad Social, aplicable a la categoría profesional que ostente la trabajadora.

3.º Quedar en situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a tres.

Para ejercitar este derecho la trabajadora deberá ponerlo, por escrito, en conocimiento de la empresa dentro de los quince días anteriores e inmediatos a la fecha señalada para la celebración del matrimonio. Se considerará como primer día de excedencia el siguiente a aquél en que termine la licencia por matrimonio, y en el caso de vacaciones que se hubieran unido a la misma, el siguiente a la finalización de éstas.

La solicitud de reingreso deberá ser formulada, por escrito, con una antelación mínima de treinta días a la fecha señalada como final del período de excedencia.

El reingreso se efectuará cubriendo la primera vacante que se produzca de la misma categoría que tuviera en el momento de comenzar la excedencia por matrimonio.

No obstante lo anterior, la empresa reconoce a las trabajadoras exceden-

tes por razón de matrimonio la posibilidad de solicitar el reingreso durante el período de excedencia, siempre que pasasen a ser cabezas de familia, por incapacidad o muerte del marido. En estos casos el reingreso se efectuará en el momento en que se produzca la primera vacante de la categoría que ostentaba al cesar en el trabajo, aun antes de que haya expirado el período por el que se concedió inicialmente la excedencia.

En el caso de optar por la excedencia a que aluden los párrafos anteriores, una vez que se produzca el reingreso en la empresa no podrá, dentro de los cinco años siguientes, acogerse al beneficio que se indica en el artículo siguiente.

Art. 36. Excedencia por alumbramiento. — El alumbramiento da derecho a la trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad. Esta excedencia se regulará por lo establecido en el Decreto de 20 de agosto de 1970 y disposición complementaria.

Art. 37. Servicio militar. — Durante el servicio militar los trabajadores tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán reincorporarse en la empresa en los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Mientras se encuentran prestando el servicio militar percibirán la gratificación de Navidad, pudiendo incorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar superior a quince días, siempre que lo soliciten y que la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que puedan surgir.

Art. 38. La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores, que por el tipo de trabajo lo necesiten, el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción: Personal masculino, hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Personal femenino: Hasta un máximo de tres pantalones cada dos años

(dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se les dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a cuidar las prendas suministradas por la empresa con la atención necesaria para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza.

La entrega de nuevas prendas requerirá la presentación y entrega de las viejas.

Art. 39. Las quejas o reclamaciones que puedan plantearse serán siempre sometidas, en primer lugar, al supervisor inmediato del trabajador. Con la decisión de aquél se reconoce al trabajador la facultad de alzarse por escrito ante los superiores jerárquicos del supervisor. La decisión de todos ellos será comunicada por escrito al trabajador interesado, fijándose como plazo máximo para contestar, en cada una de las etapas, el de un día hábil. La decisión del gerente de división ultimaré la vía interna y el trabajador quedará facultado para interponer su queja o reclamación ante los organismos correspondientes, jurado de empresa, Delegación Provincial de Trabajo u Organización Sindical.

Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a someterse a los trámites anteriormente señalados antes de plantear una queja ante los organismos laborales o sindicales.

Art. 40. En caso de ausencia laboral, por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral, complete el salario de Convenio diario, o el 50 % del mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo de servicio	50 %	
	Salario de Convenio	Salario de Convenio
Menos de 9 meses	2 semanas	2 semanas
9 meses, pero menos de 1 año	3 semanas	3 semanas
1 año, pero menos de 2	1 mes	1 mes
2 años, pero menos de 5	2 meses	2 meses
5 años, pero menos de 10	3 meses	3 meses
10 años, pero menos de 15	4 meses	4 meses
15 años, pero menos de 20	5 meses	5 meses
20 años en adelante	6 meses	6 meses

Por tiempo de servicio se entiende el transcurrido desde la fecha de ingreso en la empresa hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido, en su caso, el tiempo trabajado en otras empresas afiliadas, siempre que se haya hecho constar al comenzar el empleado con "Fibras Esso", S.A.

Por salario de Convenio se entiende la suma del salario por actividad normal y el complemento de Convenio. Las gratificaciones extraordinarias se calcularán en proporción al tiempo trabajado e indemnizado.

Se entiende que las indemnizaciones establecidas en la segunda columna no serán de aplicación cuando las indemnizaciones que satisfaga la Seguridad Social o Mutualidad Laboral sean iguales o superiores a aquéllas.

Art. 41. Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar los períodos máximos de abono de indemnización complementaria señalados en el cuadro anterior.

Sin embargo, transcurridas veintiséis semanas seguidas de trabajo normal desde al última ausencia, por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización.

Art. 42. En los casos de enfermedad o accidente no laboral la empresa abonará el salario de Convenio diario que corresponda, reintegrándose posteriormente de las indemnizaciones a cargo de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral. Los beneficios establecidos se subordinan al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro citado.

Art. 43. Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se hacen referencia, la empresa se reserva el derecho de hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el Médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el Médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma. Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Ahora bien, cuando los servicios médicos de la empresa diagnosticasen la ineptitud de un trabajador para prestar sus servicios habiendo sido dado

de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado la ayuda económica complementaria, aunque el trabajador hubiese agotado los plazos previstos en el artículo 40.

Art. 44. Se entiende por accidente de trabajo, a los efectos de los beneficios que a continuación se expresan, el ocurrido durante el trabajo o "in itinere", o cuando se está fuera del centro de trabajo, siempre que sea por asuntos de la empresa y aprobados por ésta.

Art. 45. La empresa, en los casos en que el trabajador sufra un accidente de trabajo del que resulte incapacidad permanente absoluta o muerte, abonará a aquél o a sus beneficiarios una cantidad que, añadida a los beneficios en metálico que otorgue la entidad que cubra el riesgo, iguale los ingresos normales de dos años, excepto en el caso de muerte o incapacidad permanente absoluta en accidente viajando por negocios aprobados por la empresa, en cuyo caso el total de los beneficios concedidos por ésta será de 1.000.000 de pesetas.

Se entiende por beneficiarios elegibles la esposa e hijos a su cargo, menores de dieciocho años, o en el caso de trabajadores solteros, los parientes que dependieran del trabajador al tiempo de su muerte.

Se entiende por ingresos normales la cantidad que el trabajador hubiera ganado en neto (excluidas horas extraordinarias) de haber trabajado, de acuerdo con su categoría, salario y horario normal de trabajo, en el día anterior al accidente de trabajo.

Art. 46. Con el fin de atender las ayudas que para estudios de empleados tiene establecidas la empresa, ésta designará al efecto un máximo de 100.000 pesetas anuales cada año de vigencia del Convenio.

Dicho fondo será administrado por la Comisión compuesta por un Presidente designado por la empresa, un Secretario y tres Vocales, todos con sus respectivos suplentes. La designación del Secretario y los Vocales será hecha por la empresa a propuesta del jurado.

Art. 47. La empresa se compromete a destinar de sus fondos propios la cantidad de 2.100.000 pesetas cada uno de los años de vigencia del Convenio para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los trabajadores, con sujeción a las siguientes normas:

a) La cuantía máxima de los préstamos será de 350.000 pesetas para cada solicitante.

b) Dichos préstamos devengarán un interés anual del 3%.

c) El plazo de devolución se fija en quince años a partir de la fecha de su concesión.

d) Solamente podrán solicitarse por los trabajadores fijos de plantilla.

Art. 48. Rendimiento normal. — La representación social en este Convenio, como contraprestación a las mejoras derivadas del mismo, se compromete a desarrollar en todo momento la actividad necesaria para conseguir un rendimiento normal en todas y cada una de las áreas de trabajo.

A estos efectos, actividad y rendimiento normales serán los definidos como tales en el artículo 12 de la Ordenanza laboral Textil.

Art. 49. Estipulación final. — Por ser en su conjunto más beneficiosas

para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas reglamentarias o convencionales que se opongan.

Asimismo ambas partes hacen manifestación expresa de que, en su conjunto, el presente Convenio supone una mejora en sus condiciones laborales anteriores, y que a partir de su aprobación se regirán durante el tiempo de vigencia, ambas partes, por este Convenio y las normas laborales de general aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

ANEXO I

Categoría	Coef.	S.A.N.	C. C.	Total mensual
Analista especial	1.75	8.190	1.810	10.000
Analista I	1.60	7.488	1.512	9.000
Analista II	1.50	7.020	1.280	8.300
Auxiliar de laboratorio	1.20	5.616	1.634	7.250

ANEXO II

Categoría	Coef.	S.A.N.	C. C.	Total diario
<i>Personal obrero profesional</i>				
Peón	1.00	156,00	66,99	222,99
Peón especialista	1.05	163,80	85,45	249,25
Oficial 3. ^a	1.15	179,40	112,47	291,87
Oficial 2. ^a	1.25	195,00	156,79	351,79
Oficial 2. ^a (Op. servicios)	1.30	202,80	162,20	365,00
Operador panel de control	1.30	202,80	192,01	394,81
Oficial de 1. ^a	1.30	202,80	192,01	394,81
Oficial de 1. ^a (Op. servicios)	1.40	218,40	190,60	409,00
<i>Personal obrero no profesional</i>				
Peón - ayudanta	1.00	156,00	66,99	222,99
Peón especialista - oficiala	1.05	163,80	85,45	249,25
Ayudante de especialista	1.10	171,60	104,29	275,89
Especialista	1.20	187,20	97,78	284,98
Especialista Q/U	1.20	187,20	119,82	307,02
Especialista área	1.25	195,00	124,50	319,50
<i>Personal subalterno</i>				
Peón - mujer de limpieza	1.00	156,00	66,99	222,99
Peón especialista	1.05	163,80	85,45	249,25
Almacenero	1.10	171,60	104,29	275,89
Carretilero	1.20	187,20	119,82	307,02
Ayudante encargado	1.40	218,40	146,60	365,00

Núm. 4.625

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Para el debido estudio del balance hidráulico de la cuenca, y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha sido redactado el proyecto de nueva estación de aforos sobre el río Jiloca en Daroca (Zaragoza), número 10 de la red foronómica oficial.

La obra se ubica 50 metros aguas arriba del puente sobre el río Jiloca, en las afueras de Daroca, exactamente donde existe en la actualidad la escala y el cable de orilla que constituyen las instalaciones de la estación de aforos.

Fundamentalmente la obra está constituida por un dragado del tramo del río donde se ubica la estación, un encauzamiento con gaviones, dos muros marginales, con sus correspondientes estribaciones aguas arriba y aguas abajo, un murete que divide el tramo de aforos en dos partes, una caseta para el limnógrafo y los aparatos para la toma de muestras de análisis de aguas y control de arrastres de sólidos, un cable carril que soporta y facilita el manejo de estos aparatos y una pasarela para la práctica de aforos directos y toma de muestras.

Para más detalles, el proyecto correspondiente estará dispuesto para su consulta en el Servicio de Hidrología de la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por estas obras dirijan por escrito sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días naturales consecutivos, contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, en el "Boletín Oficial" de la provincia, al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Ebro, en las señas citadas.

Zaragoza, 13 de junio de 1972. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 4.651

Nota-anuncio

Don Carmelo Embid Joven, con domicilio en calle Las Heras, sin número, de Utebo (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en término municipal de Torres de Berrellén (Zaragoza), con destino a

la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava: 45 pesetas metro cúbico.

Arena: 50 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 8 de junio de 1972. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

* * *

Núm. 4.711

Nota-anuncio

La Excm. Diputación Foral de Navarra solicita la concesión de un aprovechamiento de 10 litros por segundo de aguas públicas derivadas de la fuente "Piolet", en término municipal de Tiermas (Zaragoza), con destino al riego de parte de una finca de su propiedad (Monasterio de Leyre), sita en Yesa (Navarra).

A tal fin presenta el denominado proyecto de captación y conducción de aguas para riego en Leyre, suscrito en Pamplona y noviembre de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Muñoz Castiel.

Las obras del proyecto consisten en la captación de las aguas mediante zanja de drenaje y su reunión en una arqueta origen de la conducción por gravedad, que mediante tubería de hormigón de 20 centímetros de diámetro y 578 metros de recorrido total termina en una presa de tierra ya construida y de la que en su día partirá el riego por aspersión, que se proyecta para unas 40 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 15 de junio de 1972. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 4.450

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10), en solicitud de autorización para la instalación de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para "Parcelaciones "Jarea", en término municipal de Alagón.

Origen de la línea. — La existente Alagón-Cascajo-Seral.

Final de la línea. — El centro transformador proyectado.

Tensión en kilovatios. — 15.

Longitud en kilómetros. — 0,228.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — Un metro.

Disposición. — Plano vertical.

Tipo de aisladores. — De cadena.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 25 de mayo de 1972. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Julián Escudero.

* * *

Núm. 4.580

SECCION DE INDUSTRIA

Corrección de errores

Habiéndose padecido errores en la redacción del anuncio de información

pública número 4.102, publicado en este "Boletín" el día 31 de mayo del corriente año, se procede a continuación a subsanar dicho error:

Donde dice: "Peticionario: "Saltos Unidos del Jalón", S. A. (avenida de Madrid, 123, Zaragoza). Finalidad: Línea eléctrica para granjas de don José Moreno Trasobares, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina...", debe decir: "Peticionario: don Angel Moreno Trasobares (calle Bretón, 46, Zaragoza). Finalidad: Línea eléctrica para granjas del peticionario en el término municipal de La Almunia de Doña Godina..."

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de junio de 1972. — El Delegado provincial, (ilegible).

* * *

Núm. 4.642

SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", S. A., con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, 2), en solicitud de autorización para la instalación de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a CT "Mina Cornado", en término municipal de Mequinenza.

Origen de la línea. — Apoyo s/n de línea Serós-Mequinenza.

Final de la línea. — El CT mencionado. Tensión en kilovoltios. — 25.

Longitud en kilómetros. — 0,008.

Número de circuitos. — Uno.

Números de conductores. — Tres.

Material. — Cobre.

Sección en milímetros cuadrados. — 25.

Separación. — 1,10 metros.

Disposición. — Horizontal.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las

mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 25 de mayo de 1972. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Julián Escudero.

Núm. 4.810

Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico

Resolución de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convoca concurso público para la adquisición de locales y vivienda en Zaragoza.

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para tomar parte en este concurso, en las oficinas de la Sección de Administración y Contabilidad de esta Dirección General (Ministerio de la Gobernación; Amador de los Ríos, núm. 7, segundo) y en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, situada en la plaza del Pilar, sin número.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Sección de Administración y Contabilidad citadas el quinto día hábil siguiente al en que hubiera finalizado el plazo de admisión de proposición, a las doce horas, y ante la Mesa de contratación.

Los pliegos y condiciones técnicas y administrativas del concurso estarán de manifiesto en las oficinas mencionadas los días y horas hábiles del plazo establecido para la admisión de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el papel timbrado correspondiente, incluyéndolas en un sobre sellado y lacrado, señalado con el número 1, que contendrá, además, la documentación establecida en el pliego de condiciones administrativas y en el que deberá figurar la siguiente leyenda: "Para tomar parte en el concurso de adquisición de locales en Zaragoza". En otro sobre, señalado con el número 2, con la misma leyenda e igualmente sellado y lacrado, se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada de acuerdo con las mencionadas condiciones administrativas.

En Madrid a 2 de junio de 1972. — El Director general, Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.

Núm. 4.695

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

TERCERA JEFATURA REGIONAL

Venta en pública subasta de cinco lotes de chatarra procedente de material de desecho del Parque de Mecanización.

La Jefatura de la Tercera Región del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ("Icona") anuncia la venta en pública subasta de cinco lotes de chatarra, que comprende diverso material de desecho, cuyas características se indican a continuación, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de la misma (calle Vázquez de Mella, número 10, primero izquierda).

Características de los lotes:

Lote primero. — Compuesto de un tractor "Le Tourneau", averiado. Peso aproximado: 15.000 kilogramos. Precio por kilogramo: 2 pesetas. Total pesetas, 30.000 tasación. Depositado en La Cartuja Baja (Zaragoza). Almacén del Servicio.

Lote segundo. — Compuesto de una trailla marca "Bucirus" (sin ruedas). Peso aproximado: 10.000 kilos. Precio por kilogramo: 1 peseta. 10.000 pesetas de tasación. Depositado en el soto de Albalate de Cinca (Huesca).

Lote tercero. — Compuesto por una zanjadora marca "Werklust". Peso aproximado: 3.000 kilogramos. Precio por kilogramo: 1 peseta. 3.000 pesetas de tasación. Depositado en el "Soto de Senegüé", Sabiñánigo (Huesca).

Lote cuarto. — Compuesto de ocho arados y dieciséis bicicletas. Peso aproximado: 1.500 kilogramos. Precio por kilogramo: 1 peseta. 1.500 pesetas de tasación. Depositado: Almacén de "Icona", en La Cartuja Baja (barrio de Zaragoza).

Lote quinto. — Compuesto de una carretilla de almacén marca "Warechause", en desguade, depositada en La Cartuja Baja. Peso aproximado: 1.500 kilogramos. Precio por kilogramo: 1 peseta. 1.500 pesetas de tasación.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Tercera Región del "Icona" a las once horas de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio de los publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, pudiendo exa-

minarse los materiales en el lugar que el pliego de condiciones indica.

Zaragoza, 16 de junio de 1972. — El Ingeniero Jefe de la 3.^a Región, Fernando Jaime Fanlo.

Núm. 4.581

Ministerio de la Vivienda

GERENCIA DE URBANIZACION

Resolución de 8 de junio de 1972 por la que se someten a información pública los proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono "Valdeferrín", de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública durante un mes los proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono "Valdeferrín", sito en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Zaragoza (en Mayor, 40), durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 8 de junio de 1972. — El Director-Gerente: P. D., El Secretario general, Luis E. Muncharaz Hernández.

Núm. 4.579

Magistratura de Trabajo núm. 3

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.326 de 1942, instados por Antonio Correa, en representación de su hija Vicenta Correa Silva y otros, contra "Confecciones Poylez" (Francisco González), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de junio de 1972. — El ilustrísimo señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 3 de Zaragoza y su provincia; habiendo visto el presente juicio promovido por Antonio Correa, padre de Vicenta Correa Silva; Alfredo Mendoza, padre de Lourdes

Mendoza Salazar; Rosario Toledano Maestre y María-Luisa Gómez Morte; Alfredo Mendoza, padre de Victoria Mendoza Salazar; Antonio Iturbide, tío de Blasa Binaburo Casao; Luis Urquiz, padre de María-Luisa Urquiz Mar; Angel Gil, padre de María-Pilar Gil Gumiel; Ana-María Cruz Folch, Yolanda Santamaría Mutilva, María-Dolores Fortea Bueno, María-Cinta Arcos Vallejo, Marina Bernal Ariza, María-Pilar Anadón Domínguez, María-Luz Tarancón Mustienes, Joaquina Correa Silva y Alejandra Correa Calvo, habiendo comparecido por sí y en representación de sus compañeras Alejandra Correa Calvo y Yolanda Santamaría Mutilva, contra la empresa "Confecciones Poylez" (Francisco González), sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando en parte las demandas formuladas por Antonio Correa, en representación de su hija Vicenta Correa Silva, y dieciséis más, debo condenar y condeno a la empresa "Confecciones Poylez", de Francisco González, a que por los salarios correspondientes a los días 15 de marzo a 9 de abril de 1972, inclusive, les abone las siguientes cantidades:

A Vicenta Correa Silva, 2.400 pesetas.
A Lourdes Mendoza Salazar, 2.400
A Rosario Toledano Maestre, 5.000
A María-Luisa Gómez Morte, 5.000
A Victoria Mendoza Salazar, 2.400
A Blasa Binaburo Casao, 3.900
A María-Luisa Urquiz Mar, 3.900
A María-Pilar Gil Gumiel, 3.900
A Ana-María Cruz Folch, 5.000
A María-Dolores Fortea Bueno, pesetas 5.000.
A María-Cinta Arcos Vallejo, 5.000
A Marina Bernal Ariza, 5.000 pesetas.
A María-Pilar Anadón Domínguez, 5.000 pesetas.
A María-Luz Tarancón Mustienes, pesetas 5.000.
A Joaquina Correa Silva, 5.000
A Alejandra Correa Calvo, 5.000 pesetas.

Y debo absolver y absuelvo a la empresa demandada del resto de pedimentos contenidos en sus demandas.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1966, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta misma sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Falcó García". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Confecciones Poylez" (Francisco González), por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.596

MONEGRILLO

Adoptados los acuerdos pertinentes para la constitución de una Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común entre este Ayuntamiento y el límite de Farlete, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio el expediente respectivo a fin de que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado por los residentes de este término y demás interesados y presentar, dentro del indicado período de exposición, las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Monegrillo, 13 de junio de 1972. — El Alcalde, Julián Peralta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.632

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 233 de 1972 se tramita expediente de dominio sobre inscripción de exceso de cabida de la finca

que luego se describirá, instado por don José-Luis Escolá Autor:

Parcela término de Cuarte, partida de "Santa Fe". Linda: Norte, camino cabañera; Sur, carretera de Valencia; Este, resto finca matriz de don José Nebra, y Oeste, otra parte vendida, hoy de don Casto Martínez o Jiménez. Inscrita al libro 16 de Cuarte, finca 931, con objeto de inscribir el exceso resultante de la última medición, de la que aparece una diferencia de 1.907,60 metros cuadrados.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.733

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 10 de julio de 1972, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo 185 de 1972, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Duff Gordon", S. A., contra "Comercial Fasán", de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El coche "Simca 1.000", matrícula Z-77.076; en 41.000 pesetas.
2. El coche "Simca 1.000", matrícula Z-77.077; en 41.000 pesetas.
3. El coche "Simca 1.000", matrícula Z-71.256; en 39.000 pesetas.
4. El coche "Morris 1.300", matrícula Z-96.448, sin motor; en pesetas 18.000.
5. El camión "Barreiros", matrícula HU-27.839; en 115.000 pesetas.

6. El vehículo "Sava", matrícula Z-59.933; en 90.000 pesetas.

7. El furgón "Ebro", HU-30.158; en 95.000 pesetas.

8. Los derechos que ostenta la demandada sobre los locales sitos en calle Génova, 14-16, de esta ciudad, de unos 1.500 metros cuadrados, propiedad de don Felipe Arrudi Sanjoaquin, titular de la firma demandada, adquiridos a "Inmobiliaria Centro Aragonesa"; en 552.508 pesetas.

Total, 991.508 pesetas.

Zaragoza, trece de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.713

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del número 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en juicio número 160 de 1972, instado por Eduardo Pellegrín Pardillos, representado por el Letrado señor Ledesma, contra Francisco Lamuela, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

Una furgoneta "Combi Auto-Unión", modelo F-1000 A, matrícula número Z-96.811; en 75.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 22 de julio próximo, a las doce horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el indicado señor Lamuela, donde podrán ser examinados.

Zaragoza, doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.714

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio número 633 de 1971, instado por Antonio Meneses y Pablo Aznar, representados por el Letrado señor Ledesma, contra José-Ramón María González, vecino de Gijón, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

Un tresillo "181 Curblasco", cuero, una cara de terciopelo (fijo y liso); en 6.000 pesetas.

Otro tresillo "502 Curblasco 145", una cara terciopelo; en 6.000 pesetas.

Otro tresillo "182 Curblasco 170", una cara terciopelo; en 6.000 pesetas.

Otro tresillo "502 (cama) y Curblasco 145", una cara terciopelo; en 7.000 pesetas.

Un tresillo "502 Curblasco 145", una cara terciopelo; en 6.000 pesetas.

Un tresillo "505 Curblasco", cuero, una cara terciopelo; en 6.000 pesetas.

Un tresillo "182 Curblasco", cuero, una cara terciopelo; en 6.000 pesetas.

Total, 43.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 22 de julio próximo próximo, a las doce horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el señor González, en Gijón, donde podrán ser examinados.

Zaragoza, doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.715

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 17 de 1972, instado por Francisco Bonjonch Bures, contra don José-Ignacio Ayala Madurga, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche "Morris", matrícula número Z-99.020; en 20.000 pesetas.

Un televisor "Zenit", 23 pulgadas; en 12.000 pesetas.

Total, 32.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Valentín Sorolla Calvete (calle San Félix, número 2), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.739

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 707 de 1970, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Juan Domínguez", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Luis Fatás Blasco, domiciliado en mercadillo Ciudad Jardín, núm. 37, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 288 y 123, correspondientes a los días 16 de diciembre de 1971 y 30 de mayo de 1972.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de julio, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.740

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 472 de 1970, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Iglesias", S. A., representada por el Procurador don José Bibián Fierro, contra don José Pastor Aranda (avenida Tenor Fleta, núm. 71, segundo) se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia nú-

meros 86 y 123, correspondientes a los días 14 de abril y 30 de mayo de 1972.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de julio, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.702

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 668 de 1971, instado por doña Pilar Cameo Lucía (Procurador señor Hernández de la Torre), contra don Juan-Antonio González Ballesté, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Televisor "Pye", 23 pulgadas, UHF; en 6.000 pesetas.

2.º Frigorífico "Aspes", dos cuerpos, 400 litros; en 5.000 pesetas.

Total, 11.000 pesetas.

Esta subasta se anuncia al público con el 25 por 100 de rebaja sobre su valoración, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle General Lon Laga, 1, segundo A), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.716

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 479 de 1971, instado por "Comercial Gómez Tato", sociedad anónima (Procurador señor San Pío), contra don Miguel Magdalena Torres, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Acondicionador aire, de ventana, "Airwell", MAG-250-C; valorado en 11.000 pesetas.

2.º Acondicionador aire, de ventana, "Airwell", MAG-200-C; valorado en 13.000 pesetas.

3.º Acondicionador aire, de consola, "Airwell", CL-200-AO; valorado en 16.000 pesetas.

4.º Caja registradora eléctrica, "Hugin"; valorada en 7.500 pesetas.

5.º Cafetera exprés, "Italcrem", dos brazos, dos salidas vapor; valorada en 7.000 pesetas.

6.º Molinillo café "Gaggia", eléctrico; valorado en 2.500 pesetas.

7.º Frigorífico bo'ellero, motor eléctrico, "Novitas"; valorado en pesetas 7.000.

Total, 64.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de julio, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de don Gaspar Ibáñez Gracia (Escultor Benlliure, 4-6, tercero F), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones